

	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	RESOLUCIÓN:
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	F. ELABORACIÓN:
Código: RGL.GE14.07	04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA	F. ÚLTIMA REFORMA
REGLAMENTO	PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO	



CARRERAS TECNOLÓGICAS				
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		ELECTRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TDII	<input checked="" type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		OFFSET	<input checked="" type="checkbox"/>
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>			
MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>			
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO

RESOLUCIÓN INICIAL	
ÚLTIMA REFORMA	
CODIFICADO UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD 12/10/2021	

**INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO
REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
CURRÍCULO**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO
CENTRAL TÉCNICO**

Considerando

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la constitución de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La *Educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”;
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre sus fines establece: “*d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social*”;
- Que**, el literal b) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: son instituciones del Sistema de Educación Superior: “*b) Los institutos Superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados*”;
- Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “*Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior*”;
- Que**, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: 1) Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; 2) Cuarto nivel o de posgrado;

**INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO
REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
CURRÍCULO**

Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece “*La oferta y ejecución de 3s de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas (...)*”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No 111-2019 de 27 de febrero de 2019, reformada con Resolución RCP-SO-16-No. 331-2020 de 15 de julio 2020 el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Régimen Académico, que regula y orienta el que hacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación; y,

En ejercicio de sus competencias, deberes y atribuciones **RESUELVE** expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO DEL
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de evaluación y seguimiento de currículo de la oferta académica del Instituto Superior Universitario Central Técnico, desde los principios de pertinencia, integridad y calidad del Sistema de Educación Superior.

Los procesos de evaluación curricular deben alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Propiciar el nivel de actualización del currículo académico acorde con los avances de la ciencia, la tecnología, las demandas del medio social, económico; empresarial en el que se insertará el profesional graduado en el Instituto Superior Universitario Central Técnico;
- b) Evidenciar que los componentes del currículo (asignaturas) sean actuales, apropiados, coherentes, con la secuencia requerida y con el nivel de exigencia que demanda el proceso de formación profesional;
- c) Reconocer fortalezas, debilidades, ventajas y desventajas del currículo académico, que permitan reorientar los objetivos de la Carrera a través de la readecuación del perfil profesional de los resultados de aprendizaje, de los componentes del currículo y sus contenidos;
- d) Establecer las acciones de mejora del currículo académico y/o de sus componentes a partir de los resultados de la evaluación curricular a fin de fortalecer el proceso de formación y por ende la competitividad profesional de los graduados del Instituto Superior Universitario Central Técnico; y

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO

- e) Cumplir las exigencias de la normativa interna y externa vigente, relacionada con el diseño curricular, así como también con los objetivos de formación de las carreras.
- f) Generar proyectos de rediseños de carrera con el fin de presentarlas al Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito: El presente reglamento está dirigido a establecer el marco normativo para que el Instituto Superior Universitario Central Técnico implemente un proceso de seguimiento y evaluación del currículo en sus carreras vigentes.

Artículo 3.- De la evaluación del currículo académico: El Instituto Superior Universitario Central Técnico concibe la evaluación del currículo académico como un ejercicio sistemático de diagnóstico de la estructura, secuencia y actualización de los componentes académicos del currículo y su correspondiente perfil de egreso; de evaluación de impacto de la carrera en su entorno de relación, para recomendar mejoras que actualicen la pertinencia de una carrera en correspondencia al entorno laboral, al avance de la ciencia, la tecnología, investigación e innovación al impacto en la sociedad bajo el propósito de formar profesionales competentes y con compromiso social.

Artículo 4.- Fundamentación del currículo académico: Conforme refiere el Modelo Educativo Constructivista con enfoque por competencias y resultados de aprendizaje de formación integral del Instituto Superior Universitario Central Técnico la estructura del currículo académico se fundamenta en el perfil de egreso, por tanto, se convierte en el orientador del proceso formativo que viabiliza la definición de recursos humanos, infraestructura, recursos de apoyo al proceso de enseñanza- aprendizaje, entendidos estos últimos como la metodología pedagógica, didáctica y de evaluación de los aprendizajes.

Artículo 5.- Perfil de egreso: En el diseño de currículo académico debe entenderse al perfil de egreso como resultado de las trayectorias educativas que se construyen en el proceso de aprendizaje, por lo que su declaratoria debe incluir el ser, el saber, el saber vivir, el saber hacer y el saber convivir. El perfil de egreso debe responder al desempeño profesional que tendrá el graduado en el ambiente laboral y social de relación profesional.

Artículo 6.- Evaluación del currículo: La evaluación de currículo académico debe entenderse como un ejercicio participativo de análisis de información útil; graduados, empresarios, académicos, profesionales, avance de la ciencia y la tecnología y de las necesidades de desarrollo del país para concepción, estructura y formulación de los resultados formativos del currículo, de acuerdo a los fundamentos educativos expresados en el Modelo Educativo Constructivista con enfoque por competencias y resultados de aprendizaje de formación integral del Instituto Superior Universitario Central Técnico, al marco normativo interno y externo relacionado.

La evaluación del currículo considerará lo siguiente:

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO

- a) El entorno externo que determina las necesidades laborales y el perfil de egreso a formar, además de la pertinencia de la carrera.
- b) El contexto interno que mide la calidad de currículum, aporte del currículum a la formación del perfil de egreso, mediante la valoración estructurada, organización y secuencialidad de los contenidos.
- c) El impacto del currículum, que propone analizar los resultados de aprendizaje del currículum, valorado en la opinión de todos los actores capaces de aportar datos relevantes en relación con lo evaluado (perfil profesional, rendimiento laboral del graduado, servicios formativos recibidos, pertinencia de asignaturas)

Artículo 7.- Ejecución de la evaluación micro curricular: La ejecución de la evaluación micro curricular (revisión de los sílabos) podrá realizarse en cualquier momento del proceso formativo de un periodo académico ordinario, una vez evaluado el logro de resultados de aprendizaje de la asignatura, para reajuste de objetivos, métodos, recursos, resultados de aprendizaje y deberá ser planificada por la Coordinación de Carrera.

Artículo 8.- Aplicación de la evaluación: La revisión del currículum en el marco normativo formulado en el presente Reglamento aplica para todas las carreras vigentes del Instituto Superior Universitario Central Técnico, en todas sus modalidades de estudio, considerando la especificidad académica y la pertinencia.

Artículo 9.- Definiciones: Para la aplicación de evaluaciones se acoge las siguientes definiciones:

1. Evaluación a la descripción micro curricular.-

Proceso a través del cual se verifica la justificación de la estructura curricular, créditos, resultados de aprendizaje, contenidos mínimos y carga horaria que se asigne a las diferentes actividades de aprendizaje con el fin de actualizar la descripción micro curricular de las carreras, de ser el caso.

2. Evaluación de los resultados de la vinculación con la sociedad.-

Esta evaluación es el proceso a través del cual se verifica el cumplimiento y pertinencia de los proyectos de vinculación con la sociedad acorde a los dominios del área de conocimiento de las diferentes carreras del instituto. Además de verificar que las actividades realizadas en las empresas formadoras/receptoras estén acordes al perfil de egreso y perfil profesional de la carrera.

3. Evaluación de seguimiento a graduados.-

Esta evaluación verificará que los contenidos impartidos en la carrera hayan sido de utilidad para los graduados del instituto, tanto en el proceso de empleabilidad como en la aplicación de conocimientos y solución de problemas en sus actividades laborales.

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO
REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
CURRÍCULO

Esta evaluación permite conocer los resultados del proceso de formación profesional y el impacto del currículo, como instrumento formador, en el medio laboral al que se relaciona la carrera, elaborando un plan anual de mejoras de las Carreras, las acciones de mejora que correspondan, a fin de revalidar su vigencia y pertinencia.

Artículo 10.- Evaluadores: Los evaluadores del componente de evaluación a la descripción micro curricular deben ser partícipes del proceso enseñanza-aprendizaje, caracterizados por ser estudiantes, docentes y miembros de del área académica del ISUCT y el área encargada del aseguramiento de la calidad, que conocen del proceso de desarrollo del sílabo de la asignatura, de la elaboración del plan de clase y de la ejecución de las estrategias metodológicas para alcanzar las competencias planteadas en el currículo académico.

1. La evaluación a la descripción micro curricular se debe llevar a cabo durante el transcurso de las actividades de docencia con de los estudiantes, utilizando como instrumentos los diseñados por los miembros del área académica y acorde a la asignación de un rol a cada participante como se indica a continuación:
 - **Representante estudiantil:** Estudiante de la carrera del currículo a evaluar; quien en base a su trayectoria en el ISUCT puede validar la pertinencia de los conocimientos adquiridos en relación con el perfil de egreso y con los objetivos de las asignaturas plasmados en los sílabos del nivel que cursa al momento de la evaluación.
El estudiante será seleccionado por el Coordinador de Carrera.
 - **Docente:** El docente que dicta una de las asignaturas dentro del currículo académico en evaluación, valorará el proceso de enseñanza-aprendizaje en relación con el perfil de egreso de la carrera. El docente que participa del proceso será designado por el Coordinador de Carrera.
 - **Miembro del área académica:** El docente miembro de la Comisión Académica verificará la asignación de los roles a los participantes por parte de Coordinación de Carrera, a su vez proporcionará los instrumentos de evaluación a los participantes haciendo un acompañamiento durante la aplicación de estos, será también función del miembro de la Comisión el determinar el límite temporal de la aplicación del instrumento.
2. La evaluación de los resultados de la vinculación con la sociedad se debe llevar a cabo durante y después la ejecución de los proyectos de vinculación y actividades de prácticas pre profesionales.
 - **Entidades Formadoras y Receptoras.-** El tutor empresarial o el análogo en formación dual, entregará toda la documentación necesaria para evidenciar las

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO

horas cumplidas en la empresa formadora/receptora al tutor académico, el cual valorará si las actividades realizadas cumplen con el perfil de egreso de la carrera

- **Entidades Beneficiarias.**- El administrador de convenio vigilará que las actividades se lleven a cabo, que los contenidos impartidos estén acordes con la planificación, o en general que los objetivos de los proyectos se cumplan. Esto con el fin de que los documentos que sean parte del proceso tengan validez para la evaluación del currículo.

3. Evaluación de seguimiento a graduados

- **Estudiante Graduado:** Estudiante graduado de la carrera del currículo a evaluar, quien en base a su trayectoria en el ISUCT puede validar la pertinencia de los conocimientos adquiridos en relación con el perfil de egreso, con su experiencia en actividades fuera del instituto y su interacción profesional con personal externo al ISUCT.

El estudiante será seleccionado por el Coordinador de Carrera

Artículo 11.- Evidencias documentales para la evaluación.- Cada uno de los procesos de evaluación definidos en el artículo 9 de este reglamento deben contar con evidencias documentales y normativas internas para la correcta implementación de la evaluación curricular. A continuación, se enlistan los documentos correspondientes a cada tipo de evaluación.

1.- Evaluación de la descripción micro curricular:

- Documentos que reflejan el análisis, a nivel de carrera, de la información derivada del proceso de seguimiento.
- Evidencias de la implementación de las acciones correctivas en la aplicación del currículo.
- Evidencias de la aplicación de las acciones de actualización del currículo y/o solicitud de cambios al CES, de ser el caso.
- Currículo de las carreras de la institución.
- Evidencia del dominio que tienen los coordinadores de carrera sobre el proceso de seguimiento en la aplicación del currículo.

2.- Evaluación de los resultados de la vinculación con la sociedad:

- Normativa institucional interna de vinculación con la sociedad.
- Planificación de las prácticas pre profesionales.
- Perfiles de egreso de las carreras del instituto.
- Informes de las prácticas de los estudiantes, que deben contener: datos del estudiante y de la entidad receptora; nombre del profesor tutor y del técnico de la entidad receptora

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO

responsables del acompañamiento al estudiante, duración en horas de la práctica realizada, labores desarrolladas y aprendizajes logrados.

- Convenios, cartas de compromiso u otros documentos legales suscritos con las entidades receptoras de los estudiantes.
- Designación formal de los responsables del acompañamiento a los estudiantes en prácticas pre profesionales.
- Documentos derivados del proceso de control y evaluación de las prácticas, así como de las acciones correctivas ejecutadas, de ser el caso.

3.- Evaluación de seguimiento a graduados:

- Normativa institucional interna de vinculación con la sociedad”.
- Designación formal de la unidad/puesto/responsable del sistema de seguimiento a graduados.
- Base de datos de los graduados en la que consta información general, localización, datos laborales y estudios posteriores de al menos las últimas tres cohortes concluidas antes del inicio de la evaluación.
- Instrumentos utilizados y documentos que contienen la información resultante del proceso de relacionamiento con los graduados y empleadores. (Actas de reuniones, encuestas, resultados de procesamiento de encuestas, entre otros).
- Evidencia del uso de la información resultante del seguimiento a graduados para la mejora de la planificación curricular y del proceso educativo en general.
- Evidencias de los esfuerzos realizados por la institución para facilitar la ubicación laboral de los graduados.

Artículo 12.- Revisión del diseño curricular: Los procesos de revisión del currículo académico deben evaluar el diseño curricular desde los siguientes ámbitos.

Coherencia: que se expresa por el nivel de correspondencia del currículo académico con la misión y visión, resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de la carrera.

Vigencia: que la carrera se encuentre vigente, como lo indica el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 130, así como que sus componentes estén debidamente actualizados, acorde al perfil profesional, objetivos de aprendizaje, a los avances de la ciencia, la tecnología y las demandas del país y la sociedad en general.

Pertinencia: hace referencia al enfoque social y relevancia de la carrera en términos de necesidades y problemas que debe resolver la profesión en el ámbito laboral.

Consistencia: entendida como secuencia cronológica, complementariedad y concatenación de la justificación de la estructura curricular (requisitos y co-requisitos).

Recursos: materiales, humanos, financieros, requeridos para la ejecución de la carrera, características de los estudiantes, formación y experiencia del cuerpo docente, infraestructura, metodologías de enseñanzas-aprendizaje, métodos de evaluación.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA

Artículo 13.- Estructura Operativa: La evaluación del currículo en su planificación y ejecución en el contexto de las definiciones de este Reglamento, requiere la definición de la siguiente estructura organizacional.

- Vicerrectorado Académico
- Coordinador de Carrera
- Junta de Evaluación curricular.

Artículo 14.- Atribuciones del Vicerrector Académico: Corresponderá al Vicerrectorado Académico las siguientes atribuciones:

- a) Designar a los miembros de la comisión académica que colaboraran en la gestión operativa de la evaluación del currículo;
- b) Designar como responsables a los coordinadores de comisión y carrera, la elaboración de los instrumentos de evaluación, necesarios para la evaluación del currículo.
- c) Solicitar a los Coordinadores de Carreras la planificación de la evaluación del currículo de carreras de acuerdo al presente reglamento;
- d) Socializar con el Coordinador de Carrera responsable de la Junta de Carrera los lineamientos metodológicos para la elaboración de la metodología de evaluación del currículo; y,
- e) Aprobar y remitir a la Junta de Carrera la metodología para la evaluación del currículo.

Artículo 15.- Junta de Evaluación Curricular. – Es un órgano de coordinación para las instancias de evaluación curricular, el cual lo presidirá el Coordinador de Carrera y que estará conformado por los docentes que su título profesional coincida con el campo específico de la carrera que se está evaluando.

La Junta de Evaluación Curricular tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir los lineamientos metodológicos para la elaboración del proceso de evaluación del currículo;
- b) Planificar los procesos de evaluación curricular de acuerdo con lo aprobado por el Vicerrectorado;
- c) Planificar el proceso de evaluación de impacto de la carrera, cuyos resultados, como parte del proceso de evaluación curricular, serán insumos para el mejoramiento del currículo;
- d) Conformar los equipos para la evaluación del currículo, integrando asesores pedagógicos (Comisión Académica) y pares académicos internos;

**INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO
REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
CURRÍCULO**

- e) Elaborar el cronograma de trabajo correspondiente;
- f) Orientar los aspectos académicos y curriculares que promuevan la innovación de los procesos de aprendizaje en el marco de definiciones de calidad y excelencia académica, así como también la correcta aplicación de los reglamentos vigentes en la educación superior;
- g) Institucionalizar procesos de seguimiento del sílabo para garantizar la oferta académica, evaluando sus resultados e impactos de manera sistemática y continua; y,
- h) Garantizar la actualización de currículo académico y sus componentes, en concordancia con las necesidades de desarrollo del país, avance de la ciencia, la tecnología, el entorno laboral y el perfil de egreso a formar.

Artículo 16.- Comisión Académica.- Los miembros de la Comisión Académica en su calidad de asesores pedagógicos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Organizar el seguimiento de los sílabos a través de mecanismos institucionales establecidos (seguimiento de aula);
- b) Realizar el seguimiento de los resultados de aprendizaje de la carrera mediante los procesos institucionales coordinados con la Junta de Carrera;
- c) Garantizar procesos de inclusión para los estudiantes con necesidades educativas especiales por medio de estrategias curriculares efectivas;
- d) Controlar la ejecución del proceso de evaluación del currículo para garantizar la aplicación de la metodología y lineamientos determinados por vicerrectorado y junta de carrera;
- e) Analizar los resultados de los estudios realizados por el responsable de seguimiento a graduados, para realizar planes de reforma total o parcial a las mallas curriculares vigentes, en base a sus aportes sobre actualización de currículo y de impacto de la carrera; y,
- f) Otros que el Vicerrector Académico requiera en sentido de asesoría o participación en procesos de acompañamiento o intervención académica.

CAPITULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 17.- Proceso de Evaluación: La evaluación del currículo, entendido como un proceso sistemático, participativo, articulado para la revisión de estructura, secuencia y actualización, en el contexto de alcance definido en el presente Reglamento, considera el siguiente proceso:

El Coordinador de Carrera en base a las directrices de la Planificación Operativa Anual de la Carrera incluirá en la respectiva planificación académica para su carrera según corresponda, la acción de evaluación de currículo con la respectiva estimación y asignación

**INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO
REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
CURRÍCULO**

de recursos materiales y talento humano. En esta planificación se deberá incluir las acciones de evaluación de impacto de la carrera; además, corresponde:

- a) La conformación de los equipos curriculares de carrera con el coordinador académico y con pares académicos internos (nombrados por la comisión académica);
- b) La elaboración del cronograma de trabajo correspondiente, estableciendo las políticas de control y seguimiento del proyecto;
- c) Presentar para su respectiva aprobación ante el Vicerrector Académico el proyecto de evaluación curricular;
- d) Presentación al Consejo de Educación Superior para la autorización o registro, dependiendo si es un cambio sustantivo o no sustantivo según lo indicado en el artículo 137 del RRA
- e) Implementar el nuevo currículo académico resultante del proyecto de evaluación.

Artículo 18.- La evaluación de impacto: La evaluación de impacto de una carrera debe entenderse como el ejercicio de valoración de la satisfacción de la comunidad interna respecto al impacto del currículo en su proceso formativo, en lo referente a la teoría, la práctica, la enseñanza, perfil de egreso logrado y de la comunidad externa en lo relacionado con los resultados laborales de profesionales graduados en el Instituto Superior Universitario Central Técnico, de servicios formativos recibidos, de resultados de convenios firmados.

Artículo 19.- Comunidad Interna y Externa: Para efectos de la evaluación de impacto de una carrera, en el marco de lo referido en el artículo anterior de este Reglamento, como comunidad interna se considera, estudiantes, graduados, profesores, autoridades y como comunidad externa: empleadores y empresas con relación a la carrera.

Artículo 20.- Indicadores: Como indicadores fundamentales para medir el impacto de las carreras, institucionalmente se define los siguientes:

- a) Reconocimiento de competencias laborales de los profesionales del Instituto Superior Universitario Central Técnico por parte de la comunidad externa;
- b) Satisfacción de la comunidad interna respecto del proceso formativo; y,
- c) Pertinencia del perfil de egreso formado con los requerimientos del ámbito laboral. El Vicerrector Académico podrá incorporar indicadores de impacto adicionales a los definidos en este Reglamento.
- d) Observaciones realizadas por el Consejo de Educación Superior, al momento de solicitar aprobación o registro de los cambios curriculares realizados.

**INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO
REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
CURRÍCULO****DISPOSICIÓN FINAL**

Única.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Universitario Central Técnico.



Ing. José Luis Flores, MBA.
PRESIDENTE DEL OCS

Ing. Fernanda Galarza
**SECRETARIA AD-HOC
DEL OCS**